



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00010-00.

La empresa de correos ha allegado el soporte que indica que la notificación por aviso dirigida al rogado se entregó en la dirección reportada (fl. 39 del paginario virtual).

Sin embargo, se observa, que en el formato de la comunicación realizada se cometieron diversas incorrecciones, a saber: a) se identificó como célula judicial cognoscente a una distinta a esta Agencia Jurisdiccional; y, b) se indicó que los términos de traslado empezarían a contabilizarse, una vez vencido el día siguiente a la entrega del respectivo soporte, dejando de lado con ello el lapso estatuido por el art. 91 del C.G.P.

En definitiva, al observarse las aludidas falencias, se colige que **no es factible acoger tal enteramiento**, debiendo **rectificarse**, para lo cual ha de advertirse que el noticiamiento pendiente ha de contener estrictamente las formalidades erigidas por el art. 292 del C.G.P., pero atemperadas a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al uso del respectivo correo electrónico, indicándose la forma en que se obtuvo tal medio digital, a la par de lo cual se aportarán las evidencias de rigor y se remitirá, por dicha vía, la demanda y sus anexos, acompañadas del competente auto.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

July

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 27 DE JULIO DE 2020 SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65e8efac857b5233f332b02d79da274cd122f45f06579817f66ea67be76acd
39**

Documento generado en 23/07/2020 04:27:32 p.m.